



*Ministerio Público
Procuración General de la Nación*

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 243: Técnico Jurídico

Fiscalía Federal nro. 2 de La Plata

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 7/23 para intervenir en el Concurso N° 243 e integrado por la doctora Gabriela Boquín, titular de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, y los doctores Juan Carlos Paulucci, titular de la Fiscalía General N° 2 ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, y Federico Martín Iparraguirre, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Oficina de Derechos Humanos Santa Rosa, se dispone a resolver la impugnación presentada en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentó una única impugnación sobre la corrección del examen escrito.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los

demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por la postulante **María Delfina Acevedo**.

Menciona cuestiones que dicen haber ocurrido durante el proceso de toma de la evaluación, aludiendo a un saludo y trato afectuoso con una concursante, a quien no identifica, por parte de personal que se encontraba acreditando a los/as postulantes y por personas que ingresaron y egresaron del edificio sede del concurso. Sobre ello nada corresponde decirle a la doctora Acevedo, ya que lo manifestado no tiene sustento normativo para habilitar una impugnación de exámenes cuyos autores desconocemos al momento de la corrección.

Asimismo, refiere a las evaluaciones aprobadas, disconforme con que hayan sido resueltas de ese modo. En este sentido, cabe aclarar que la impugnación debe basarse en errores cometidos por el Tribunal en la corrección de su propio examen, sin perjuicio de lo cual destacamos su apreciación, pues demuestra con su impugnación el desconocimiento del cargo al que se postulaba como funcionaria.

En efecto, el concurso nro. 243 fue convocado para cubrir un cargo de secretario en una fiscalía federal de primera instancia y la impugnante critica que los aprobados dirijan el dictamen al Sr. Juez, cuando ella se dirigió a la Corte Suprema. Considera que referirse al Sr. Juez es un error de técnica jurídica, pues expresa textual: *“Es sabido que tales dictámenes se encuentran dirigidos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y no al Sr. Juez”*. Ello demostraría, además, el desconocimiento respecto del funcionamiento del Ministerio Público Fiscal.

En cuanto a las correcciones solo dice que su examen, comparado con los aprobados, a su criterio, fue resuelto correctamente y aplicada la normativa correspondiente, con un razonamiento lógico cumplido.

Ello no es así. Veamos: En el caso 1 la aspirante imaginó hechos y actos procesales que no fueron propuestos en la consigna como la declinación de una competencia de una Magistrada, un conflicto de competencia entre dos juzgados, uno



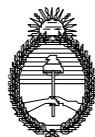
Ministerio Público
Procuración General de la Nación

federal y otro Civil y Comercial, y posteriores cuestiones que suscitan, por ejemplo, rechazo de un recurso extraordinario y una queja, establece número de dos juzgados y de una Cámara interviniente (ello ya de por sí sería una causal para descalificar el examen), sin responder satisfactoriamente la consigna, pues en el conflicto que imagina atribuye la competencia al Tribunal Federal sin fundamentarlo adecuadamente. En el caso 2 vuelve a identificar un Juzgado, lo cual no está planteado en el caso, refiere a una declinación de competencia, y la intervención de instancias revisoras que no existen en la consigna formulada ni en los hechos a considerar. Por ende, no respondió la consigna de la habilitación de instancia y al referirse a la competencia lo hace de manera vaga y hasta contradictoria en base a un supuesto REX. Refiere a la aplicación de leyes federales, pero no especifica las razones de hecho y derecho para atribuir competencia.

Por todo lo expuesto, se rechaza la impugnación de Acevedo, manteniéndose el puntaje asignado a su prueba escrita de oposición.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES
Concurso N° 243: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Staffieri	Santiago Joel	35499235	68020	70	18,4	88,4
2	Zalazar Fandiño	María Victoria	36807498	68014	70	17,7	87,7
3	Caracoche	María Virginia	20233644	68016	65	15,7	80,7
4	Rivolta	Juan Manuel	33333909	68018	60	8,5	68,5
5	López	José Ignacio	32008429	68015	40	21,2	61,2